

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00209
Santiago de Cali, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

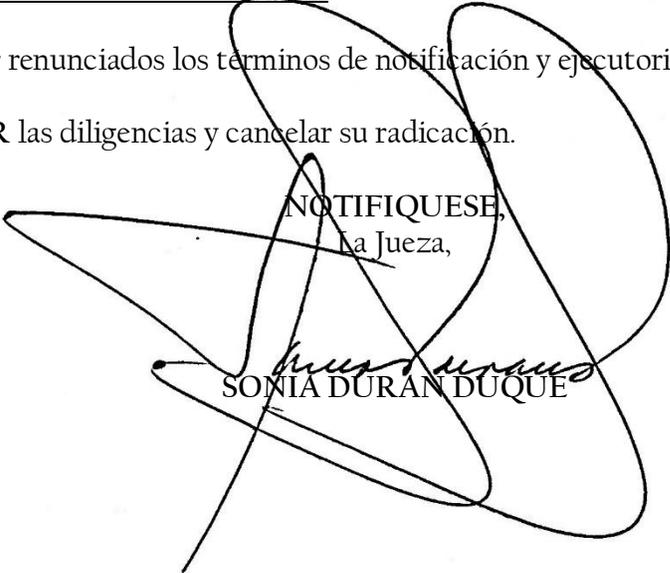
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO EL TRAMITE DE PAGO DIRECTO A TRAVES DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN AUTOMOTOR instaurado por la sociedad MOVIAVAL S.AS., en contra de la señora ANGY VERONICA GONZALEZ CHANTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.804 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º TENER por renunciados los terminos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria